

**REGLAMENTO PARA EL TRAMITE DE DECLARATORIA DE
PRESCRIPCION EN SEDE ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD
DE CURRIDABAT**

(Aprobado en sesión ordinaria Nro. 76-2003 del 9 de octubre de 2003 y
publicado en La Gaceta Nro. 213 del miércoles 5 de noviembre de
2003)

Artículo 1.—Prescripción. La prescripción es la forma de extinción de la obligación que surge como consecuencia de la inactividad de la Sección de Cobros de la Municipalidad en ejercicio de la acción cobratoria. Los plazos para que ésta opere, su interrupción y demás aspectos sustanciales se regirán conforme a la Ley General de Administración Pública y lo contemplado en el Código Municipal. En el caso de los tributos municipales, el plazo de prescripción es de cinco años, de conformidad con el artículo 73 del Código Municipal, y en el caso de tributos de administración municipal, se aplica la prescripción de tres años regulada en el artículo 8 de la Ley No. 7509 y sus reformas.

Artículo 2.- La declaración de prescripción únicamente procederá a petición de parte, y podrá otorgarse administrativamente, para lo cual se deberá seguir el siguiente trámite:

- a) El sujeto pasivo deberá presentar personalmente y por escrito, o bien autenticada por un abogado si no lo hace personalmente, ante la Sección de Cobros de la Municipalidad, la solicitud para la aplicación de la prescripción en sede administrativa.
- b) La Sección de Cobros de la Municipalidad, confeccionará un expediente sobre el caso concreto y deberá verificar (en un término no mayor a cinco días hábiles), si ha habido o no gestión administrativa cobratoria debidamente notificada al contribuyente y posteriormente incluir en el expediente la notificación realizada por la administración o en su defecto, (si el caso está en cobro judicial), si ya ha habido notificación al deudor. Lo anterior con el fin de verificar si ha habido interrupción del plazo de prescripción o no a la fecha de la solicitud.
- c) Si no hubo gestión cobratoria administrativa o judicial, la Sección de Cobros de la Municipalidad deberá hacerlo saber así, mediante oficio dirigido al Departamento de Asesoría Legal, quien elevará el expediente respectivo ante la Alcaldía, con la recomendación que proceda, para que mediante resolución administrativa debidamente fundada, declare la procedencia de la prescripción, según sea el caso.

En estos casos, la resolución administrativa que declare la prescripción, deberá ordenar la apertura del procedimiento administrativo para que bajo la observancia del principio del debido proceso, se proceda a la determinación del o los funcionarios responsables de haber dejado prescribir los tributos, con el objeto de sentar las responsabilidades pertinentes, al tenor del artículo 73 del Código Municipal.

Artículo 3.- Estando una obligación en cobro judicial, no se podrá declarar la prescripción en sede administrativa.

Artículo 4.- Emitida la resolución administrativa que declara la prescripción de lo adeudado, la Sección de Cobros de la Municipalidad hará constar en el expediente que la prescripción procede y coordinará con las instancias administrativas respectivas, la

cancelación de los bloqueos en los sistemas informáticos, si fuere procedente.

Artículo 5.- Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no es objeto de repetición.

Disposiciones finales

Artículo 6.—Derogaciones: Este Reglamento deroga cualquier otra disposición administrativa, o reglamentaria que se contraponga a lo aquí regulado.

Disposición Transitoria:

La Administración, con el objeto de dar fiel cumplimiento a la gestión cobratoria, tendrá un plazo de seis meses contados a partir de la vigencia del presente Reglamento, para reforzar el personal de la Sección de Cobros de la Municipalidad. En virtud de lo anterior, lo dispuesto en el párrafo segundo del aparte c) del artículo 2 del presente Reglamento, será de aplicación obligatoria administrativamente, una vez vencido el plazo de seis meses aquí previsto.

Rige a partir de su publicación.

El Concejo Municipal de Curridabat, de conformidad con las atribuciones que le confieren los Artículos 4, inciso a) y 13 inciso c) y 62 y 109 del Código Municipal, Ley 7794 del 30 de abril de 1998, dicto el presente reglamento, según artículo 5°, capítulo 3°, del acta de la sesión ordinaria Nro. 46-2003 del 20 de marzo de 2003.